



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 10 DIC 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Desque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

1033

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de diciembre del 2025

Visto; el Oficio N° 4372-2025-GRL-GGR-GRPPIP, recepcionado en fecha 03 de noviembre de 2025, remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto e Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto, en relación al Reconocimiento de categorización de los centros poblados General Marcial Merino, Rafael Belaunde, Rafael Belaunde II Zona, Miguel Grau Quebrada Yanayacu Bombonaje, todos pertenecientes al Distrito de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4372-2025-GRL-GGR-GRPPIP, recepcionado en fecha 03 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto e Inversión Pública, remite los expedientes individuales para la categorización de los siguientes centros poblados, según el siguiente detalle:

LOR/CCP-cp RAFAEL BELAUNDE/150112/25: Categorización del centro poblado Rafael Belaunde. (Informe Técnico N° 013-2025-GRL-GGR-GRPPIP-OEATDF/ajdo)

LOR/CCP-CP GENERAL MARCIAL MERINO/150112/25: Categorización del centro poblado General Marcial Merino. (Informe Técnico N° 014-2025-GRL-GGR-GRPPIP-OEATCF/ajdo)

LOR/CCP-cp MIGUEL GRAU QUEBRADA YANAYACU BOMBONAJE/150112/25: Categorización del centro poblado Miguel Grau Quebrada Yanayacu Bombonaje. (Informe Técnico N° 015-2025-GRL-GGR-GRPPAT-OAETDF/ajdo)

LOR/CCP-cp RAFAEL BELAUNDE II ZONA/150112/25: Categorización del centro poblado Rafael Belaunde II Zona. (Informe Técnico N° 016-2025-GRL-GGR-GRPPIP-OEATDF/ajdo)

Que, la vigente Constitución Política del Perú de 1993, en su Título IV, Capítulo I - Poder Legislativo, reconoce en su artículo 102°- Atribuciones del Congreso, en su numeral 7, "Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo". Que, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno. Entonces, la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 34 "Ordenamiento y gestión territorial", aprobada por el Acuerdo Nacional en sesión 106 de enero de 2014; establece que el Estado se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 10/12/2025
ADELINA TAVAZZA AREVALO
FEDATARIO SUFICIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Desque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de diciembre del 2025

Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; en su artículo 3° señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y en su artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática la cual constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, el Gobierno Regional de Loreto de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y en su artículo 3° señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional de Loreto en aplicación del artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, además de ser concordante con el artículo 3° y 4° del Reglamento de Organización de Funciones, tiene como misión, entre otras, la de Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las Políticas Nacionales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante su artículo 10°, inciso 1, párrafo k), entre sus competencias exclusivas la de organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; asimismo, el artículo 53°, señala entre sus funciones, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de diciembre del 2025

organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala en su Artículo 7°, numeral 7.1, que: "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación. En el mismo marco normativo se establece las competencias de los Gobiernos Regionales en su artículo 35° competencias exclusivas: (...) k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]", y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]";

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, así mismo suscribe en su artículo 4°, la definición de (...) 11. Centro poblado. - Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con más de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial;

Que, en la misma Ley ut supra en su artículo 8°, Competencias en materia de demarcación territorial, numeral 8.2.- Gobiernos Regionales: "Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial);

Que, en el marco de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT evalúan los petitorios que promueva la población organizada, elaboran los expedientes individuales y conducen el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial, según corresponda: h) Categorización y recategorización de centros poblados;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de diciembre del 2025



Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, "Modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por D.S. N° 191-2020-PCM, el cual tiene por objeto establecer definiciones, principios, criterios, procesos y requisitos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, el Artículo 2° del D.S. N° 133-2023-PCM, modifica los numerales 1 y 20 del "Artículo 4 - Definiciones", ítem 1. Acciones de demarcación territorial y organización territorial - 1.a Acciones de Normalización: Comprenden las acciones de categorización y recategorización, así como los cambios de nombre de centros poblados, constituyendo actos de administración. Asimismo, los siguientes artículos contenidos en la misma norma modificatoria: Artículo 72.- Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados y el Artículo 74.- Los centros poblados son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno correspondiente de creación o de reconocimiento. El gobierno regional a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: (i) el Centro Poblado a ser categorizado o recategorizado, (ii) sus respectivos volúmenes poblaciones, (iii) criterios y requerimientos y (iv) la categoría que se propone. El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones y/o recategorizaciones en el RENCAT;

Que, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Regional de Loreto, establecidas en el Capítulo V, artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones, están la de conducir los procesos de acondicionamiento y demarcación político administrativo en el ámbito del territorio regional, incisos b), respecto a elaborar y tramitar en el marco del SOAT, la evaluación de los petitorios de los comités acreditados sobre: "categorización y/o recategorización de centros poblado o núcleos poblados, cambio de nombre". Inciso c) "Elaborar y tramitar informes técnicos sobre acciones de demarcación territorial que tiene carácter vinculante para los comités acreditados y gobiernos locales involucrados". Inciso e) "Incorporar en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT) la resolución ejecutiva regional que aprueba la categorización y recategorización de centros poblados y núcleos poblados", asimismo, señala la participación en la planificación y desarrollo de acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y evaluar expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas sobre la materia, a través de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 10 DIC 2025
ADELINA TEJAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Desque Tropical, Marmilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de diciembre del 2025



la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, así como de verificar y aperturar el expediente de demarcación territorial, adicionando la documentación señalada en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece los procedimientos para las acciones de demarcación territorial;



Que, la **categorización** es un acto de reconocimiento al rol y jerarquía que cumple un centro poblado de una circunscripción político-administrativo; este reconocimiento está determinado por el tamaño poblacional y su perspectiva de crecimiento, el nivel de organización social, cultural y económica de sus habitantes, quienes poseen un ánimo de permanencia. También está determinado por el nivel de desarrollo urbano que posee el centro poblado y los servicios que éste ofrece. Por lo tanto, los centros poblados de acuerdo a estas características descritas pueden obtener la categoría de caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópolis, cambiando de categoría, que es la recategorización, de acuerdo al crecimiento y desarrollo que van logrando en el tiempo, o perdiendo el mismo, por la disminución de la población y pérdida de los servicios que presta;

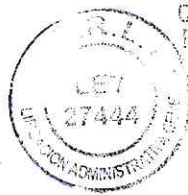


Que, la **categorización** se circunscribe únicamente dentro del área urbana y de expansión urbana en la cual se consolida el centro poblado tanto urbano como rural, cuyo espacio del territorio está comprendido por el suelo urbanizado y urbanizable, dotado de los elementos constitutivos de los centros poblados y delimitado en planos aprobados por los gobiernos locales; por lo tanto, esta acción no involucra el área rural, comprendida por tierras, aguas y bosques que son susceptibles de aprovechamiento en explotación agraria, ganadera, forestal, de fauna silvestre, piscícola o minera;



Que, un **Centro Poblado** Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta Con más (50) habitantes y hasta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial. El asentamiento poblado que no cumpla con las características señaladas en los párrafos anteriores se considera como asentamiento disperso. El centro poblado puede acceder a las siguientes categorías: caserío, pueblo, villa, ciudad o metrópoli;

Que, sobre la **Propuesta de Categorización** la Oficina Ejecutiva de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo – OEATDF, oficina adscrita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública – GRPPIP, del Gobierno Regional de Loreto – GOREL, constituye la unidad técnica de demarcación territorial responsable en el ámbito del departamento de Loreto. Su función principal es registrar, analizar y evaluar los



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de diciembre del 2025

petitorios presentados por la población organizada que solicite la ejecución de acciones de demarcación territorial dentro de su jurisdicción;

Que, en el marco de sus competencias, la Oficina Ejecutiva de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo – OEATDF verifica el cumplimiento de los requisitos normativos, requiere la información complementaria necesaria, y organiza y formula el expediente técnico conforme a la legislación vigente en materia de demarcación y organización territorial. Asimismo, en su calidad de Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT), posee atribuciones para promover de oficio las acciones que resulten necesarias para el ordenamiento y organización territorial de la región;

Que, en consecuencia, este Gobierno Regional de Loreto, en aplicación a la normativa vigente realizó las acciones administrativas correspondientes y consecuentemente el Ing. JUAN CARLOS VILCA TELLO, en su calidad de Jefe Oficina Ejecutiva de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Fronterizo, remite al Econ. ALVARO MARTÍN OROZCO AVALOS, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto E Inversión Pública, remite el Informe Técnico N° 013 -2025-GRL-GGR-GRPPIP-OEATDF/ajdo, de fecha 29 de octubre de 2025, donde producto de la información recopilada y la evaluación técnica efectuada, se determina como **VIABLE** la procedencia del Expediente Único para la categorización del Centro Poblado Rafael Belaunde, cumple con los criterios y requerimientos para su categorización, superando la población requerida, registrando aproximadamente 300 habitantes, con servicios de educación básica regular. Asimismo, cuentan a la fecha con 45 viviendas ubicadas de forma contigua y continúa formando calles, y algunas dispersas parcialmente, según el siguiente detalle:

POBLACIÓN	EDUCACIÓN	SALUD	VIVIENDAS	SANAMIENTO	ELECTRICIDAD	ORGANIZACIÓN COMUNAL
300 MORADORES (175 habitantes, según censo INEI 2017)	C.E. INICIAL y PRIMARIA N° 501071 (42 alumnos y 3 docentes) LOS ALUMNOS DE SECUNDARIA ASISTEN AL COLEGIO SECUNDARIO DEL C.F. SANTA ROSA DEL AMAZONAS	NO PUESTO DE SALUD (DISPONEN DE UN BOTIQUIN COMUNAL)	45 VIVIENDAS (29 viviendas según INEI al 2017)	NO DESAGUE Y ALCANTARILLADO (Si, disponen de 1 tanque de agua de 500 Lt. a través de un pozo artesiano. Instalado por hermanos evangelistas con el apoyo de una ONG)	SI (Los moradores se proveen de energía eléctrica a través de paneles solares)	* ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA - APAFA * COMITÉ VASO DE LECHE * DIRECTIVA EVANGELICA QUE ADMINISTRA EL TANQUE DE AGUA * PROGRAMA "CUNA MAS" * CLUB DEPORTIVO "SAN JUAN"

Que, la categorización del Centro Poblado Rafael Belaunde, permitirá oficialmente la existencia de dicho centro poblado en el departamento de Loreto, además permitirá reconocer la ocupación permanente de su espacio físico por parte de sus habitantes; el tamaño de su población, sus niveles de organización y los servicios que este brinda;

Que, además es pertinente precisar que la categorización de un centro poblado **NO OTORGA DERECHOS DE PROPIEDAD**, sino que constituye un instrumento técnico administrativo para evaluar su crecimiento y desarrollo poblacional, a fin de asignar la categoría



CERTIFICADO de Copia fiel y Original
FECHA 10 DIC. 2025 de del 28

Rio Amazonas
Parque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de diciembre del 2025

correspondiente (Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad o Metrópoli), conforme a los criterios establecidos por la Ley N.º 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y sus normas complementarias. Por las razones expuestas y en concordancia con la normativa vigente, la Unidad de Acondicionamiento Territorial, órgano técnico en materia de demarcación territorial en la provincia de Maynas, considera VIABLE la procedencia al Expediente Único para la Categorización a CASERÍO del Centro Poblado Rafael Belaunde, distrito Belén, provincia Maynas, departamento Loreto, por haber cumplido los requisitos técnicos establecidos en la normatividad vigente en Demarcación Territorial, condición que permitirá su reconocimiento oficial como núcleo poblado consolidado dentro del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, según el siguiente detalle:

El Centro Poblado Rafael Belaunde está localizado a la margen derecha del río Amazonas, la demarcación territorial de la jurisdicción del ámbito urbano, se encuentra conforme el siguiente detalle:

Centro Poblado	Coordenadas UTM 18S		Ubicación Política			Categoría
	X	Y	Distrito	Provincia	departamento	
Rafael Belaunde	701136.1719	9589936.0151	Belén	Maynas	Loreto	Caserío

Que, por los fines que se persigue, la Gobernación del Gobierno Regional de Loreto, se considera procedente aprobar la Categorización de los Centros Poblados señalados en el considerando precedente, a las Categorías de Caserío; autorizándose a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, a proseguir con las acciones administrativas subsiguientes; Que, de conformidad con el artículo 41º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a través de sus Órganos de Gobierno dictan las normas, disposiciones, como las Resoluciones Ejecutivas Regionales que norman asuntos de carácter administrativo y reglamentan materias de competencia, de conformidad con el inciso a) del artículo 41º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, finalmente, cabe indicar, que cada uno de estos expedientes técnicos de centros poblados cumplen con los requisitos establecidos por la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, este último modificado mediante Decreto Supremo N° 074-2025-PCM; que visados al margen derecho forman parte de la presente Resolución, los mismos que constituyen parte del acervo documentario y en consecuencia del Archivo Regional de Demarcación Territorial, debiendo éstos registrarse y archivar, conforme a Ley;



10 DIC. 2025
ADELINO PERAZA AREVALO
FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 357 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de diciembre del 2025



Estando de acuerdo al Informe Legal N° 1033-2025-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto e Inversión Pública; Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la categorización del Centro Poblado Rafael Belaunde está localizado a la margen derecha del río Amazonas, dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a la categoría de Caserío Menor, según el Informe 013-2025-GRL-GGR-GRPPIP-OEATDF/ajdo, conforme el siguiente detalle:

Centro Poblado	Coordenadas UTM 18S		Ubicación Política			Categoría
	X	Y	Distrito	Provincia	departamento	
Rafael Belaunde	701136.1719	9589936.0151	Belén	Maynas	Loreto	Caserío

ARTÍCULO 2°. - SE PRECISA que la categorización de un centro poblado NO OTORGA DERECHOS DE PROPIEDAD, sino que solo constituye un instrumento técnico administrativo para evaluar su crecimiento y desarrollo poblacional, a fin de asignar la categoría correspondiente, conforme a los criterios establecidos por la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°. - Notificar la presente resolución a la parte involucrada y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge René Chavez Silvano
Gobernador Regional